

Resistencia, 14 de Agosto de 2002.-

VISTO:

La Ley N° 4787 que rige la organización y funcionamiento de la Administración Financiera del Sector Público de la Provincia, y;

CONSIDERANDO:

Que, uno de los objetivos de dicha ley es el desarrollo de modelos administrativos y operativos que garanticen la regularidad de la administración financiera en el marco de la economicidad, eficiencia y eficacia en la obtención y aplicación de los recursos públicos;

Que se halla facultado el Ministerio de Economía, Obras y Servicios Públicos a propiciar el dictado de normas que respondan a las políticas del Estado Provincial en materia de administración financiera para el cumplimiento de funciones por parte de órganos rectores de los diferentes sistemas que lo integran;

Que el Estado, realiza operaciones con el objeto de adquisición de bienes, la locación de bienes o derechos pertenecientes a terceros, la obtención de servicios o la ejecución de obras, necesarios en el cumplimiento de la gestión de gobierno;

Que, esta responsabilidad impone el dictado de normas que perfeccionen la aplicación de los recursos públicos en el marco de las facultades otorgadas en el Artículo 14°, tercer párrafo, de la Ley N° 4787.

EL VICEGOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO EN EJERCICIO
DEL PODER EJECUTIVO

D E C R E T A :

ARTICULO 1°: Establécese que toda persona física o jurídica que tramite su inscripción en el Registro de Proveedores del Estado, Ley N° 4787, y en el Registro Provincial de Empresas Constructoras de Obras Públicas del Chaco, Ley N° 3276, para ser admitida como tal, sin perjuicio del cumplimiento de las disposiciones legales establecidas, deberá acreditar la apertura de las cuentas corrientes o cajas de ahorros cuya operatoria se instrumenta por Convenio referido en Artículo 4° del presente.

Sin darse cumplimiento al requisito establecido, los responsables de cada Registro citado precedentemente no aceptarán el trámite de solicitud de inscripción.

ARTICULO 2°: Determinase que lo dispuesto por el Artículo 1° del presente instrumento legal regirá para la totalidad del Sector

Público Provincial de acuerdo a la integración dispuesta por el Artículo 4° de la Ley N° 4787.

ARTICULO 3°: Fíjase como plazo el término de noventa (90) días contados desde la publicación del presente para que toda persona física o jurídica que se encuentre inscripta en los registros descriptos en el Artículo 1° procedan a dar cumplimiento al requisito establecido.

ARTICULO 4°: Autorízase al Ministerio de Economía, Obras y Servicios públicos a suscribir Convenio de Prestación de Servicios con el Nuevo Banco del Chaco S.A., actual agente financiero de la Provincia, en el marco y con el objeto del requisito establecido por el Artículo 1° del presente.

La Tesorería General de la Provincia, actuando como órgano rector del Sistema de Tesorería, adoptará las medidas necesarias respecto de las funciones que se le asignan por el Convenio de Prestación de Servicios.

ARTICULO 5°: La Contaduría General de la Provincia, responsable del Sistema de Control Interno, determinará los métodos y procedimientos de verificación de cumplimiento de la operatoria que por el presente Decreto se instrumenta.

ARTICULO 6°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma íntegra en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO N° 1241/02

Dr. Rolando Ignacio Toledo

Roy Abelardo Nikisch

Ministro Coordinador de Gabinete

Viceregobrador